



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-00379

Dando alcance a lo solicitado por la parte demandante, en memorial radicado el 2 de diciembre de 2021, y por ser procedente el Juzgado dispone lo siguiente;

.- Comoquiera que obran dineros consignados a favor del presente proceso, efectúese la entrega de títulos a favor de la parte demandante hasta cubrir el valor del crédito y de las costas. Por secretaría líbrense las órdenes de pago correspondientes.

.- Ahora bien, respecto a la actualización del crédito presentada, se insta a la parte demandante para que indique al despacho el motivo por el cual pretende dicha actualización, téngase en cuenta que los únicos eventos en los cuales ello se autoriza, es con el fin de terminar el proceso por pago, o cuando se ha llevado a cabo diligencia de remate [Núm. 7 art. 455 o inc. 2 art. 461 del C.G.P.].

.- Finalmente, teniendo en cuenta lo pedido por el extremo activo, el Juzgado le invita, en pos de darle la mayor efectividad y celeridad de su solicitud de información de los títulos consignados a favor del presente proceso, que la misma se gestione a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual puede acceder mediante el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(1)**

Micrositio Web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Atención virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
Juez Municipal

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49b41e83f57462a61189d2e892c68533256136c75d205d0870f958291388f7d**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00826

Negar la solicitud de *“levantamiento de la medida cautelar”* que pesa sobre el inmueble de su propiedad, formulada por la demandada Transito Sierra Alfonso mediante memorial radicado el 10 de mayo de 2021, comoquiera que no se cumple con los requisitos exigidos por el inciso 5 del artículo 599 del C.G.P., esto es, la referida ejecutada no formuló excepciones de mérito dentro del término conferido por la ley, tampoco los del artículo 600 de la misma norma.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27100ed18a1d6cceb726ed34ef830d7d1b624959b5460bdc3196b7ddf4a58c5e**

Documento generado en 21/02/2022 03:57:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00826

.- Téngase en cuenta que durante el término de ley para que la demandada Transito Sierra Alfonso hiciera uso de su derecho de defensa, la misma guardó silencio.

.- Teniendo en cuenta que no es posible continuar con el trámite de la demanda, sin que la **parte demandante** cumpla con la carga procesal impuesta en auto del 10 de julio de 2019 [fl. 19 c. 1], de notificar a todos los sujetos que conforman el extremo pasivo, esto es, loe ejecutados Juan Carlos Sánchez González y Benjamín Gómez Figueroa por la senda de los artículos 290 a 301 del C.G.P., o, 8 del decreto 806 de 2020, **este despacho la requiere**, para que gestione lo propio, para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, dentro de los cuales, deberá acreditar con destino a este expediente las gestiones efectuadas, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito. [art. 317 núm. 1 C.G.P.]

.- Secretaría contabilice los términos, y una vez fenezcan ingrese el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **872212a5ef8a643b1c94d93c2f1fe97a8351a5f206266c8d31aefbfba30c1e9**

Documento generado en 21/02/2022 03:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2019-01068

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional y recibido 25 de enero de 2022, el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ al poder otorgado por la parte demandante.

.- De otro lado, se niega la solicitud de reconocimiento de la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderada judicial de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., comoquiera que dicha entidad no se ha tenido en cuenta dentro del presente proceso como parte demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Micrositio Web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Atención virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal

**Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2cd0cc667f4cfa6184b11e2add6945a1f51a12d4053472fe3336793ff47481e**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01393

Dando alcance a los memoriales aportados por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 11 de enero y 1 de febrero de 2022, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la dirección física de la demandada, el 3 de diciembre de 2021, cuyo resultado fue positivo.

.- Desestimar el aviso remitido a la dirección electrónica de la demandada el 3 de diciembre de 2021, comoquiera que el mismo fue enviado con anterioridad a los cinco días que estipula la ley para comparecer a notificarse personalmente.

.- Así las cosas, se exhorta a la parte actora para que remita nuevamente el correspondiente aviso, teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17de794a2309dcb8aa7e6a91ff5c621a5751c40af62911cd89ab38846fda8108**

Documento generado en 21/02/2022 03:57:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**EXPEDIENTE: 2019-01522**

### **ASUNTO**

Se resuelve la solicitud de nulidad formulada por la parte demandada, invocada con arraigo en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

### **ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD**

Lo despliega argumentando que:

i) Que a pesar de que el juzgado en el auto admisorio de la demanda señaló que el acto de notificación debería tramitarse por la senda de lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, el demandante mencionó en el correo electrónico enviado que el mismo se adelanta conforme lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020. Así las cosas “...no se sabe con base en cual norma procedió la demandante”.

ii) Que, además de lo anterior, el demandante no acompañó los anexos de la demanda, solamente el auto de apremio.

iii) Que el Juzgado en auto de 10 de marzo “convalidó la actuación”.

iv) Que el demandante el 26 de marzo de forma “inexplicable”, vuelve a enviarle “otro memorial con el cual pretende notificar personalmente” a la pasiva, pero “dando cuenta de otro ejecutivo con orden de pago”.

### **CONSIDERACIONES**

Si de lo que se duele primeramente la pasiva y denuncia como estructurador de nulidad es del hecho que el actor haya acudido a enterarle de la orden de apremio conforme los lineamientos de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a despecho de que el mencionado proveído haya indicado que el acto notificadorio debía tramitarse por vía del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, entonces ello ni de lejos resiente el debido, concretamente el derecho a la defensa.

Claro, porque el legislador excepcional del Decreto 806 de 2001 tuvo un propósito específico y es obvio no legisló en condiciones de normalidad. Ello es claro si se para mientes solamente en el mismo título del decreto: “[p]or el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, desde luego que el legislador excepcional no estableció



una nueva especie de notificación, simplemente brindó una alternativa a las que ya existían en la norma adjetiva, atendidas las particulares circunstancias que atraviesa el país en virtud de la pandemia mundial por Covid-19.

Eso es claro al tenor de la misma norma cuando señala que: “[l]as notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”. [énfasis del juzgado]

Entonces, si es que: i) el auto admisorio de la demanda debe notificarse personalmente, pues así lo prevé el artículo 290 del Código General del Proceso y ii) El artículo 8 del Decreto 806 de 2001 plantea una alternativa a la notificación establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso; entonces nada tiene que ver que no se haya hecho expresa mención en el auto admisorio a que se podía también notificar al demandado por vía del mencionado decreto, pues reiterase, el legislador excepcional no introdujo una novel forma de enteramiento de las providencias judiciales, simplemente brindó en términos de pandemia una alternativa a la, ya establecida de vieja data, notificación personal.

Pero a pesar de lo anterior, en el caso concreto si se vulneró el derecho de defensa de la sociedad demandada, pues es que el artículo 8 del Decreto 806 señala expresamente que los anexos de la demanda se enviarán como mensaje de datos, y si al tenor del artículo 84 del Código General del Proceso los mismos, cuando menos, serán: “1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado. 2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85. 3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante. 4. La prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar. 5. Los demás que la ley exija”, entonces dado que no existe discusión en torno a que con la notificación por vía del decreto se envió solamente el auto admisorio y la demanda y su subsanación, en ello coinciden demandante y demandado, ello terminó por lesionar el derecho de contradicción de la pasiva.

Y es que si la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empiezan a correr a partir del día siguiente al de la notificación, ello termina por confirmar que ante un término tan exiguo la correcta hermenéutica de la norma trasunta parte del presupuesto de un envío por mensaje de datos con todo lo que le es condigno, esto es, con el traslado completo de la demanda.

Ahora, la causal de nulidad por indebida notificación del numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, es cierto, es saneable en tres hipótesis distintas, es decir, cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla, cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada y cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa. Sin embargo, acá, ninguno de esos supuesto de hecho se configuró, téngase en cuenta que se acude al proceso invocando de entrada la nulidad sin convalidar de forma expresa la actuación, todo lo contrario, y que es claro que si no se cuenta con los anexos de la demanda que son parte de un traslado obligatorio no



se puede ejercer a cabalidad el derecho de defensa y por ahí directo jamás puede decirse que el acto cumplió su propósito.

Es así, pues el ejercicio del derecho de contradicción no se reduce a ser conocedor del contenido de la demanda, también de las pruebas con las cuales se sustenta la teoría del caso, del acto de apoderamiento y de la prueba de la representación legal cuando el actor sea esta una persona jurídica, entre otras.

Es que, además, parte de la estrategia defensiva de la pasiva atraviesa también por la posibilidad de formular excepciones previas que apuntan, medularmente, a corregir vicios de procedimiento, por supuesto que si no se conocen los anexos de la demanda mal puede ejercerse esa prerrogativa a cabalidad.

Suficientes son ya los argumentos dados para declarar la nulidad de lo actuado con fundamento en lo dispuesto en el ordinal 8 artículo 133 del Código General del Proceso y partir del auto que tuvo por notificada a la demandada, lo que de suyo abre la puerta a aplicar el supuesto de hecho del artículo 301 siguiente.

No se decreta la nulidad a partir del auto admisorio de la demanda como lo sugiere la solicitante, pues al tenor de la norma citada: “[c]uando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”. Es decir, no se trata de que la actora repita el trámite de enteramiento, se trata de reestructurar la actuación por vía de la notificación por conducta concluyente.

## DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C.,

## RESUELVE

**PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD** de lo actuado con posterioridad al auto de 10 de marzo de 2021, inclusive.

**SEGUNDO.- TENER POR NOTIFICADA** por conducta concluyente a la sociedad Meraki Holding S.A.S. a partir del 26 de julio de 2021. [artículo 301 del C.G.P.] Secretaría, el mismo día de la notificación por estado de esta providencia, envíe por correo electrónico copia íntegra del expediente digital, tanto a la sociedad convocada a juicio verbal como a su apoderado judicial. Controle igualmente los términos con que cuenta esta última para ejercer su derecho de contradicción y defensa, vencidos estos ingrese el proceso al despacho para proveer lo correspondiente.



## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e3a9a32d86244375a861c0139204349925aec6bc7342280d8fee9f06850b0a**

Documento generado en 21/02/2022 03:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01526

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el 11 de enero de 2022, el Juzgado dispone;

.- Negar la solicitud de expedir sentencia comoquiera que el extremo demandado no se encuentra debidamente notificado, téngase en cuenta lo decidido en auto del 22 de septiembre de 2021 en el cual se dispuso *“Desestimar los avisos remitidos a la dirección física de los demandados, comoquiera que en el contenido de las comunicaciones, se indicó de manera equivocada el número de radicado del presente proceso... Se exhorta a la parte actora para que repita el envío del aviso, teniendo en cuenta la observación consignada con anterioridad.”*

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b7e1813c3484fec516f7c3b59cb44ef71b8d565a3de5a18369c59d8f838b4c2**

Documento generado en 21/02/2022 03:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2019-01639

Dando alcance a los memoriales aportados a través del correo electrónico institucional y recibidos el 27 de junio de 2020 y 25 de enero de 2022, el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ al poder otorgado por la parte demandante.

.- De otro lado, se niega la solicitud de reconocimiento de la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderada judicial de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., comoquiera que dicha entidad no se ha tenido en cuenta dentro del presente proceso como parte demandante.

.- Téngase como nueva dirección electrónica para recibir notificaciones del demandado la siguiente: [noguera23@yahoo.es](mailto:noguera23@yahoo.es).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Micrositio Web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Atención virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80836b8efb0bd5bfb13f6688e3f99e2255e0c7270ca47e596efe04d2be7d60b2**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01718

Dando alcance a los memoriales allegados a través del correo electrónico institucional, el 13 y 19 de enero de 2022, el Juzgado dispone;

.- Relevar del cargo de curador ad litem a la profesional del derecho Deysi Johanna Rico Rodríguez.

.-Nómbrese, en su lugar, como curador ad litem de la demandada Ingrid Elena Forero Baena, al abogado (a), cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído.

.-Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, y se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ al poder otorgado por la parte demandante.

.- De otro lado, se niega la solicitud de reconocimiento de la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderada judicial de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., comoquiera que dicha entidad no se ha tenido en cuenta dentro del presente proceso como parte demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Micrositio Web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Atención virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **224317ab175a7fd9d3d780373c8d4006d8067a9fe6f5e006737940ad224771fd**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-01738

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional, el 11 de enero de 2022, radicado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos el citatorio remitido a la dirección física de la entidad demandada el 20 de octubre de 2021, cuyo resultado fue negativo.

.- Comoquiera que la parte demandante informa que bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero del demandado y Hellen Brigitte Trujillo Florez conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 del Decreto 806 de 2020; en consecuencia, por **Secretaría**, procédase a dar cumplimiento a las citadas normas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Micrositio Web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Atención virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

**Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823d4291a5932ef6763d0685ab4fca76a1f18be477e2a6e018bd34045da0a546**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01766

Dando alcance al memorial presentado el 18 de noviembre de 2021 a través del correo electrónico institucional, por el demandado, el Juzgado dispone:

.- Estarse a lo resuelto en providencia calendada 10 de diciembre de 2021, en la cual se dispuso *“Se niega la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, radicada por el demandado el 18 de noviembre de 2021, toda vez que la petición no se encuentra dentro de ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 597 del C.G. del P., para acceder a ello.”*

.- Sin embargo, si el demandado considera que el crédito cobrado ya se encuentra cancelado con los descuentos que se le han efectuado, se le exhorta para que haga uso de los mecanismos dispuestos por la ley para solicitar la terminación del proceso por pago.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(2)**

Micrositio Web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Atención virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f519a3bd8ffd48080c068c40b06c2a55334ddc3c0837a9da5ab5cc944b09ec3d**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01766

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantado por la Cooperativa Nacional de Recaudos en Liquidación Forzosa Administrativa en intervención -COONALRECAUDO-, en contra de Miller Vicente Sánchez Cifuentes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado quedó notificado de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra de manera personal, el 23 de noviembre de 2021, sin embargo, dentro del término otorgado por la ley no ejerció su derecho de defensa.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo<sup>1</sup>, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.-** Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 14 de febrero de 2020. [fl. 18]

**SEGUNDO.-** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.-** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO.-** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$205.000.00. Líquidense.

**QUINTO.-** Aceptar la renuncia presentada por el abogado ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ al poder otorgado por la parte demandante.

**SEXTO.-** Se niega la solicitud de reconocimiento de la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderada judicial de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., comoquiera que dicha entidad no se ha tenido en cuenta dentro del presente proceso como parte demandante. Obsérvese que mediante providencia del 27 de agosto de 2021 se pidió una aclaración respecto al contrato de cesión puesto de presente, que no ha sido respondida.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Micrositio Web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Atención virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e71d02117003dff4d4c63823e50ad7fc090bcc1f31d134c044691d88c2a484**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2013-00587

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional y recibido 19 de enero de 2022, el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ al poder otorgado por la parte demandante.

.- De otro lado, se niega la solicitud de reconocimiento de la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderada judicial de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., comoquiera que dicha entidad no se ha tenido en cuenta dentro del presente proceso como parte demandante. Téngase en cuenta que a la cesión de derechos litigiosos presentada no se dio trámite, comoquiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación el 27 de agosto de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Micrositio Web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Atención virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf82c1e4c082c83c878b27df2608fc041bd32e890c8a2b1ca06c658f83c1f8e**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2018-00796

Dando alcance a la solicitud emanada de la parte actora de fecha 22 de noviembre de 2021, allegada a través del correo electrónico institucional, este Juzgado dispone;

.- Previo a emitir pronunciamiento respecto a la notificación electrónica remitida a la entidad demandada el 8 de noviembre de 2021, se requiere a la parte actora para que aporte con destino a este expediente los archivos adjuntos a la comunicación.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Micrositio Web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Atención virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano**  
Juez Municipal

**Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed4915007f09aa33d093d52609475878f5c19c89a97010dfce23a74644467b85**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2018-01044

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional, el 13 de enero de 2022, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que el secuestre GRUPO MULTIGRAFICAS Y ASESORIAS DE BODEGAJES S.A.S., aceptó el cargo para el cual fue designado. Así las cosas, al momento de efectuar la inmovilización del vehículo deberá contactarse inmediatamente al secuestre para que adelante las gestiones que considere pertinentes, relacionadas con el depósito del bien.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **903242eba8b5995c02cef3f036ba8a94253aaf00e474186e4c5c973dcc356c8f**

Documento generado en 21/02/2022 03:57:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2019-00053

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional y recibido 25 de enero de 2022, el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ al poder otorgado por la parte demandante.

.- De otro lado, se niega la solicitud de reconocimiento de la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderada judicial de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., comoquiera que dicha entidad no se ha tenido en cuenta dentro del presente proceso como parte demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

Micrositio Web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Atención virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b960db78a0657674a84f539aed66732b67c0b8136ed05ce5f3fc47b47bac39**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2019-00053

Póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta suministrada por la entidad CIFIN - TRANSUNION, a la solicitud de información sobre productos bancarios a nombre de la demandada, elevada por el despacho, para lo que estime pertinente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(2)**

Micrositio Web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Atención virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222e08291b1e608b6083e5b0c5dc8ff3000b9a0a0e089571ba49ca830375c1c4**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2019-00060 instaurado por Melexa S.A.S. y en contra de Yuliana María Gutiérrez Gutiérrez y Tecnoplus Colombia S.A.S.. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 15, Cd -1)	400.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES (fls. 25, 28, 64, 37, 48, y 51, Cd -1)	54.000,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$454.000,00</b>

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE.



CLAUDIA P. VALDERRAMA  
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-00060

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df093cb5e09678c508155b1323cf9438be33c176fd14e4bae71747e3e2b5ef95**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00060

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 1 de diciembre de 2021, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ **42.850.337.00 M/Cte.**, que corresponde al capital junto con los intereses de mora liquidados, con corte al 31 de diciembre de 2021.

.- Se niega la solicitud de entrega de dineros formulada por la parte demandante, comoquiera que de acuerdo al informe expedido, no reposan depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso.

.- En atención a lo solicitado por la parte demandante el 1 de diciembre de 2021, entiéndase reasumido el poder por su apoderada LAURA MARCELA SUAREZ USME, y reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado DIEGO FERNANDO BERMÚDEZ LINARES, en los términos y para los efectos del memorial de sustitución.

.- Respecto a la manifestación elevada por la curadora ad litem de la demandada Tecnoplus Colombia S.A.S., el 24 de enero de 2022, el despacho ordena estarse a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero de la providencia calendada 24 de agosto de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

Micrositio Web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Atención virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
Juez Municipal

**Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ee11e64eca0078df8da1906b5da2e60ca48bcbffbb1d21629b325ad935df3b1**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-00060

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 13 de enero de 2022, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Con relación a la solicitud de envío de las respuestas ya aportadas por las diferentes entidades bancarias, se le informa al profesional del derecho, que para conocer su contenido debe solicitar la remisión del expediente digital, a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual puede acceder mediante el siguiente vínculo:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
(3)

Micrositio Web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Atención virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8e9cab9c1ca4c6aab17894682fff39a0aa55962efeca5d2b37d9504e769262**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00215

Dando alcance a los memoriales recibidos a través del correo electrónico institucional, el 13 de octubre de 2021 y 12 de enero de 2022, el Juzgado dispone;

.- Compulsar copias de la presente actuación, con destino a la Comisión de Disciplina Judicial, para que se adelanten las gestiones pertinentes en aras de examinar un posible incumplimiento de los deberes profesionales del abogado Yair Humberto Castañeda Celeita, pues no presentó una justa causa que lo eximiera de aceptar su nombramiento como curador dentro del presente proceso. **Secretaría** elabore y remita los oficios pertinentes, junto con los anexos correspondientes. [art. 48 núm. 7 C.G.P.]

.- Así las cosas, y aras de darle celeridad al presente proceso, se releva del cargo de curador ad litem al profesional del derecho Yair Humberto Castañeda Celeita.

.-Nómbrese, en su lugar, como curador ad litem del William Fernando Cruz Baquero, al abogado (a), cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído.

.-Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, y se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

.- Teniendo en cuenta lo pedido por el extremo activo, el Juzgado le invita, en pos de darle la mayor efectividad y celeridad de su solicitud de información sobre la notificación del curador ad litem del demandado, para que solicite copia del expediente digital, o de las piezas procesales que no tenga en su poder, a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual puede acceder mediante el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **495d71973e3315b1a7da4b140c805113a87c3942d856d19b4b0edc32147d5bc8**

Documento generado en 21/02/2022 03:57:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



13-01-2022

## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-00257

Dando alcance a los memoriales aportados el 12 y 27 de enero 2021 a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a darle trámite a la notificación electrónica remitida el 11 de enero de 2022 a la entidad demandada, se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, que reza: “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”. [Subrayas y negrillas del Juzgado].

.- Teniendo en cuenta lo pedido por el extremo activo, el Juzgado le invita, en pos de darle la mayor efectividad y celeridad de su solicitud de información de los títulos consignados a favor del presente proceso, que la misma se gestione a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual puede acceder mediante el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06999d1d4315b8a0a5c32c1681bc297352074955938fa1a83fe5170090d8a9ee**

Documento generado en 21/02/2022 03:57:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2019-00295

De la contestación de la demanda con formulación de excepciones de mérito, presentada por el demandado Jader David Doria Morales, a través de apoderada judicial, el 11 de octubre de 2019 [fls. 13 a 16 c. 1], dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días [art. 443 del C. G. del P]. Secretaría, contabilice los términos concedidos, y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Micrositio Web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Atención virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal

**Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a039a5bf78763564a3af3e643b40cf26ecae3631de7ad239a1061b23935d1de**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-00312

Córrase traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días, de la contestación de la demanda presentada por el demandado. [fls. 59 a 62 C. 1 físico]. **Secretaría**, contabilice los términos concedidos, y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2eacc7b2e5482b29c478dce64acd6756e0dacd49533894e6bb0940fc88be823**

Documento generado en 21/02/2022 03:57:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2019-00379

Dando alcance a lo solicitado por la parte demandante, en memorial radicado el 2 de diciembre de 2021, y por ser procedente el Juzgado dispone lo siguiente;

- **Ampliar** el límite de la medida cautelar decretada de embargo y retención del salario devengado por la demandada Yulissa Paola Carrascal Monsalve, a la suma de \$12.316.930.62 M/cte [art 599 C.G.P.]. Adviértase que **a la cifra anterior, se le deben descontar los montos que ya hubieren sido puestos a disposición del presente proceso.** Secretaría, libre el oficio correspondiente, dirigido al pagador, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(2)

Micrositio Web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Atención virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

**Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **945ea55da8b75e938bf9222f43f6b2602e44446137e3a99e08752d2d76504065**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2020-00599

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 12 de enero de 2022 y comoquiera que obra constancia en el expediente de la notificación personal de la demandada, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que la demandada se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, el pasado **2 de diciembre de 2021**, según consta en el acta elevada en esa fecha.

.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la demandada, al abogado ALVARO GUILLERMO DUARTE LUNA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

.- Comoquiera que dentro del contenido de la contestación de la demanda, se hizo referencia a la proposición de una excepción previa, y que esa clase de medios de defensa deben proponerse, en este tipo de procedimientos mediante recurso de reposición, el despacho la RECHAZA DE PLANO. [art. 391 inc. 7 C.G.P.]

.- Desestimar la contestación de la demanda, toda vez que fue presentara por fuera del término de traslado que estipula la ley. [art. 391 inc. 5 C.G.P.]

.- **Secretaría**, ejecutoriada la presente providencia, ingrese el expediente nuevamente al despacho para continuar con el tramite pertinente..

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdaec3772e9ff91003ee9f3b80c86997dabc767e4761e96879de627750434571**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2020-00629

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional y recibido 25 de enero de 2022, el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ al poder otorgado por la parte demandante.

.- De otro lado, se niega la solicitud de reconocimiento de la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderada judicial de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., comoquiera que dicha entidad no se ha tenido en cuenta dentro del presente proceso como parte demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Micrositio Web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Atención virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal

**Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd2471d66d480e78ada538f4ce170223f535d3a8e9078121a7d08e21da5ffb4**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00674

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional, el 3 de febrero de 2022, el Juzgado dispone;

.- Como quiera que no se aducen las razones por las cuales se solicita que sea el juzgado el que tramite la consecución del certificado de defunción solicitado en auto de 26 de noviembre pasado, se niega tal pedimento. En tal sentido se le pone de presente al memorialista lo contemplado en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750bd4aeb4d02c962462cdd4d5491fe71d65dbd513f072ad24237379660303a1**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2020-00680 instaurado por Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA- endosataria en propiedad del Banco Davivienda S.A., en contra de Oscar Alberto Murillo. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 9, Cd -1)	350.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$350.000,00</b>

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

  
CLAUDIA P. VALDERRAMA  
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2020-00680

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

.- Por secretaría, córrase traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días, de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, el 19 de enero de 2022, conforme lo dispuesto en el artículo 110 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(1)**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41e58bc944b66e84a3c35753360c83e59b89b5c096671a693467e507f4b8f9f**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2020-00680

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 6 de diciembre de 2021, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Requerir a las entidades bancarias que aún no lo han hecho y a THOMAS GREG SEGURIDAD INTEGRAL LTDA, para que suministren respuesta a las medidas cautelares comunicadas mediante oficios No. 0113 y 0112 de fecha 12 de marzo de 2021. Líbrense los oficios correspondientes por secretaría para que sean tramitados por la parte interesada.

.- Ahora, con relación a la solicitud de envío de las respuestas ya aportadas por las diferentes entidades bancarias, se le informa a la profesional del derecho, que para conocer su contenido debe solicitar la remisión del expediente digital, a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual puede acceder mediante el siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(2)**

Micrositio Web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Atención virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

**Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e1541c22d4e7c25aac31cf5bcf814f5f396eca9d48efa54531e4ce408309ac**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2020-00861

.- De la contestación de la demanda con formulación de excepciones de mérito, presentada por el demandado a través de apoderada judicial, el 14 de julio de 2021, dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días [art. 443 del C. G. del P]. Secretaría, contabilice los términos concedidos, y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

.- No se acepta la renuncia presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, comoquiera que no cumple con los requisitos del inciso 4 del artículo 76 C.G.P., pues no se envió comunicación de la misma al poderdante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9942199aeb784ccce21a9a3fe55db5c515315471d9d6e690ebee8600f19a686**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de 2022.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a realizar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS del proceso ejecutivo, con radicado No. 2020-00940 instaurado por la Cooperativa Multiactiva de Crédito y Servicios a Pensionados Ltda. - COOPCREDIPENSIONADOS LTDA- en contra de Jhon Rafael Payares Miranda. De la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO (Doc. 10, Cd -1)	200.000,00
GASTOS DE REGISTRO	0,00
GASTOS EDICTOS Y PUBLICACIONES	0,00
HONORARIOS CURADOR AD-LITEM	0,00
HONORARIOS PERITO	0,00
HONORARIOS SECUESTRE	0,00
NOTIFICACIONES	0,00
PÓLIZA JUDICIAL	0,00
ARANCEL JUDICIAL	0,00
OTROS	0,00
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$200.000,00</b>

SON: DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

  
CLAUDIA P. VALDERRAMA  
SECRETARIA



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2020-00940

.- Apruébese la liquidación de costas que antecede, elaborada por la Secretaría del Juzgado, la cual hace parte integral de esta providencia, comoquiera que la misma se encuentra ajustada a derecho [art. 366 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(2)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a63a9ef464733a471a2ba10af429825bb37d2ee76fe43a781e36edf29bfb23**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00940

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 30 de noviembre de 2021, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **\$ 4.722.242.13 M/Cte.**, que corresponde a las sumas de capital libradas en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados, con corte al 30 de noviembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

Micrositio Web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Atención virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
Juez Municipal

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96ad95ba3606f47daf117ea7c6f8be51d1664bc45ace1970278df6ae504bbf9**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00951

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 27 de noviembre de 2021, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ 37.225.416,19 M/Cte., que corresponde a las sumas de capital libradas en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados, con corte al 31 de octubre de 2021.

.- Se niega la solicitud de entrega de dineros formulada por la parte demandante, comoquiera que de acuerdo al informe expedido, no reposan depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(1)**

Micrositio Web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Atención virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
Juez Municipal

**Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7b59feb198babd8ef86d8503f77f94163eb8ef2121e82859c2ee578b215123**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00951

.- Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante a través del correo electrónico institucional el pasado 27 de noviembre de 2021, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de \$ 37.225.416,19 M/Cte., que corresponde a las sumas de capital libradas en el mandamiento de pago junto con los intereses de mora liquidados, con corte al 31 de octubre de 2021.

.- Se niega la solicitud de entrega de dineros formulada por la parte demandante, comoquiera que de acuerdo al informe expedido, no reposan depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(1)**

Micrositio Web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Atención virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
Juez Municipal

**Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a7b59feb198babd8ef86d8503f77f94163eb8ef2121e82859c2ee578b215123**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00319

Negar la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el salario del demandado, comoquiera que la misma no se ha decretado dentro del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(2)**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e723d2fad599f6eeee8e7b7a56251ee99e644021614c71dd76c78e955f3974d6**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00319

Dando alcance al memorial presentado el 11 de noviembre de 2021 a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone:

.- Advertidas las consecuencias legales de la suspensión del proceso por acuerdo entre las partes con la admonición hecha en el último inciso del proveído de fecha 5 de noviembre de 2021, y por ser procedente en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso por el término estricto de veintitrés (23) meses contados a partir de la notificación de la presente providencia. Secretaría contabilice los términos y una vez culminados ingrese el proceso al despacho para seguir con el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66077c4ff985cf2797c6421aeedaa91443657b6fb10dbf298c5640fc499a887d**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00322

Dando alcance al memorial aportado el 8 de noviembre de 2021 a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

- Incorporar al expediente, la notificación electrónica realizada a la demandada el pasado 4 de noviembre de 2021, y téngase en cuenta que se notificó personalmente [art. 8 Dec. 806/2020] del mandamiento de pago de fecha 24 de mayo de 2021, el **9 de noviembre de 2021**. Téngase en cuenta que dentro del término otorgado por la ley, la parte ejecutada no ejerció su derecho de defensa.

- Finalmente, se exhorta a la parte actora para que acredite el diligenciamiento y pago de los derechos de registro correspondientes, para perfeccionar el embargo del inmueble gravado con hipoteca, pues en el expediente no obra constancia de que dicha medida se hubiese practicado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Micrositio Web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Atención virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal

**Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9c2ee46d9697e4a3955a36d2e5eafd87583f4470775094293df4b080f3368d**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2021-00327

Dando alcance a la solicitud emanada de la parte actora de fecha 19 de noviembre de 2021, allegada a través del correo electrónico institucional, este Juzgado dispone;

- Agregar a los autos los citatorios para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitidos a la dirección física del demandado, el pasado 16 de junio de 2021, cuyo resultado fue negativo.

- Por ser procedente de acuerdo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P., se ordena oficiar a la EPS Sanitas, para que informe según sus bases de datos; las direcciones tanto físicas como electrónicas que figuran allí pertenecientes al demandado.

- Una vez se allegue la respuesta de dicha entidad, y de acuerdo a lo que se manifieste se procederá a oficiar a las demás entidades.

- Téngase en cuenta que la entidad apoderada judicial de la parte demandante, actúa en adelanta a través del abogado JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Micrositio Web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Atención virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano**  
Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e71cb53ac8c6d6a37ec5f8701f88dbe351c7eac05e1266774af3e67995ed4b9**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-01885

Dando alcance a los memoriales aportados el 27 de octubre de 2020, 29 de noviembre de 2021 y 11 de enero de 2022, a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

- Desestimar el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la dirección física del demandado el 17 de agosto de 2021, comoquiera que en el contenido de la comunicación, se indicó de forma equivocada el radicado del proceso.

- Adicional a lo anterior, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo previsto en el inciso 2 numeral 3 del artículo 291 C.G.P. *“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado.”* lo anterior, comoquiera que la dirección exacta de destino no ha sido reportada, como lugar de notificaciones de dicho sujeto.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Micrositio Web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Atención virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
Juez Municipal

**Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc9f078e4157ec4fd65d3092531da3c88548efda2a64c06ed2116fd9c0a672**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2019-02029

Dando alcance a la solicitud emanada de la parte actora de fecha 11 de enero de 2022, allegada a través del correo electrónico institucional, este Juzgado dispone;

.- Por ser procedente de acuerdo a lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del C. G. del P., se ordena oficiar a la EPS Sanitas, para que informe según sus bases de datos; las direcciones tanto físicas como electrónicas que figuran allí pertenecientes al demandado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Micrositio Web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Atención virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano**  
Juez Municipal

**Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dcda7fd2e7d0e6012abc5b2d58732664d7772b514a899ec175d41a2a50facef**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2019-02165

Dando alcance al memorial aportado el 8 de noviembre de 2021 a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar el aviso remitido al demandado por correo electrónico el 27 de septiembre de 2021, comoquiera que en el contenido del mismo se indicó de manera equivocada el correo institucional de este despacho, además, contrario a lo indicado en el artículo 292 del C.G.P., se informó que la notificación se considera surtida al finalizar 2 días siguientes a la entrega del mensaje, cuando lo cierto es, que la normativa citada prevé que es al día siguiente al recibo del aviso.

.- Se exhorta a la parte actora para que remita nuevamente el aviso al demandado teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad, y el estricto cumplimiento de las instrucciones señaladas en el artículo 292 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Micrositio Web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Atención virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
Juez Municipal

**Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc2e16798d820ed1a01fac6eb029e5bd2588a5915592be3bbccc8c4fbc5311f**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00028

Comoquiera que feneció en silencio el término otorgado por el despacho en providencia del 5 de noviembre de 2021, para que las partes presentaran en debida forma la solicitud de suspensión, se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantado por el Conjunto Residencial Reserva de San Agustín II P.H. y en contra de Luis Hernán Soriano Bermúdez.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado quedó notificado de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra, de manera personal el 8 de septiembre de 2021, según consta en el acta elevada al respecto, sin embargo, dentro del término otorgado por la ley no ejerció su derecho de defensa.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo<sup>1</sup>, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.-** Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 17 de julio de 2020.

**SEGUNDO.-** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.-** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO.-** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 100.000.00. Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd3da68321b054a5d348bbca97089eae4eee15bc28abc0e8a6ff3720fce9dd5c**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2020-00197

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional el 27 de octubre de 2021, allegado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Comoquiera que la secuestre designada Ana Raquel Pulido Torres, presentó **renuncia** al cargo acompañada de la resolución correspondiente que ordenó su exclusión de la lista de auxiliares, se acepta la misma.

.- Ahora bien, comoquiera que han transcurrido más de 30 días, sin que la parte demandante haya solicitado dentro de este expediente, ejecución por los cánones adeudados o las costas, de conformidad a lo previsto en el inciso 3 del numeral 7 del artículo 384 del C.G.P., se ordena e levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, respecto de los bienes de la parte demandada. Líbrense los oficios pertinentes.

.- Atendido que en el expediente no obra constancia de la práctica de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad de la parte demandada, y en caso de que se hubiere perfeccionado dicha cautela, se ordena a la secuestre, hacer la devolución de los bienes a la persona que atendió la diligencia. Líbrense el telegrama correspondiente y envíese por cuenta de la secretaría.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Micrositio Web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Atención virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

**Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a89c9ce9718ce66ff0e183e226e5c6addcb273b1c79284ee7eb3510f05260f2**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00199

Dando alcance a los memoriales allegados por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional el 22 de noviembre de 2021 y 2 de febrero de 2022, este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta, que el demandado se notificó mediante aviso remitido a su dirección electrónica el 29 de julio de 2021, previo envío del citatorio positivo, quien transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevó pronunciamiento alguno.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por Banco de Bogotá y en contra de Dairo Octavio Estupiñan Hidalgo, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.<sup>1</sup>, se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 2 de septiembre de 2020.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00. Liquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Micrositio Web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Atención virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e39b76733b3fb46e74055a1a9fa206dd26992f8247f91073429568326fcbc31**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2020-00210

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional, el 11 de enero de 2022, radicado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta que el abogado de la parte demandante informó que el memorial presentado el 18 de noviembre de 2021, no tiene como propósito que se ordene la suspensión del proceso, sino poner en conocimiento del despacho el acuerdo de pago celebrado entre las partes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Micrositio Web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Atención virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

**Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27d0be58007f849e966866fb8de833fb4c95e59acd4ba5e77f0edc1018d4305d**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2020-00518

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional el 27 de octubre de 2021, este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta que los demandados Hernando Vargas Joya y Oscar Mauricio Prada Silva se notificaron mediante aviso remitido a su dirección física el 20 de octubre de 2021, cuyo resultado fue aviso, quienes dentro del término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa guardaron silencio.

.- Se exhorta a la parte actora para que de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3 de la providencia calendada 30 de noviembre de 2021, esto es, informar la forma como obtuvo la dirección electrónica a la cual dirigió la notificación del demandado Pedro Antonio Lozano Vásquez, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Micrositio Web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Atención virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal

**Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e81de04483c06686d92d7825ad0b23be7fd435f35d1fdb128e4113bb942a20**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2020-00585

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional y recibido 25 de enero de 2022, el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ al poder otorgado por la parte demandante.

.- De otro lado, se niega la solicitud de reconocimiento de la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderada judicial de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., comoquiera que dicha entidad no se ha tenido en cuenta dentro del presente proceso como parte demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Micrositio Web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Atención virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9d21d7e53891237ebcea3ecea821ec83d4da3e75f11835581dc8ffdc0eded**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2020-00587

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional y recibido 25 de enero de 2022, el juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por el abogado ALEJANDRO ORTÍZ PELÁEZ al poder otorgado por la parte demandante.

.- De otro lado, se niega la solicitud de reconocimiento de la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA, como apoderada judicial de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., comoquiera que dicha entidad no se ha tenido en cuenta dentro del presente proceso como parte demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Micrositio Web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Atención virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal

**Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eed614485a992e3260fed955a7106802790b341de09f21ca15f8120e498a118**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00472

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantado por el BANCO FALABELLA S.A., en contra de BRIGITTE CECILIA CAVANZO PATERNINA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada quedó notificada de la providencia que libró mandamiento de pago en su contra mediante aviso entregado el 5 de octubre de 2021 en su dirección electrónica, sin embargo, dentro del término otorgado por la ley no ejerció su derecho de defensa.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo<sup>1</sup>, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.-** Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 29 de junio de 2021.

**SEGUNDO.-** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.-** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO.-** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00. Liquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Micrositio Web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Atención virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal

**Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03c37fafcce90aa78d45d4cb8703b380fde9f333723b17d065e56a21b3d0b398**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00507

Dando alcance a los memoriales aportados a través del correo electrónico institucional por la parte demandante el 17 y 19 de noviembre de 2021 y 13 de enero de 2022, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por V&B TEXTIL SAS Y/O TRITEXTIL SAS Y/O MODATEMPO SAS Y/O TEXMARKET SAS en contra de ELQUIN EDUARDO BALLESTEROS ARIAS.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 17 de noviembre de 2021, luego la notificación personal se surtió el **22 de noviembre de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo<sup>1</sup>, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.-** Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 6 de julio de 2021.

**SEGUNDO.-** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.-** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO.-** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00 Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Micrositio Web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Atención virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal

**Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a49c8e272178b8ac38550f4b33d105ea1d17a82b2f5d075a3957f520ada840**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00508

Comoquiera que obra constancia de la notificación personal del demandado OMAR RAMIRO SANABRIA TORRES, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por EFECTICOBANZAS S.A.S., y en contra de OMAR RAMIRO SANABRIA TORRES.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó personalmente del mandamiento de pago, el **25 de octubre de 2021**, tal y como consta en el acta levantada en esa fecha, además, transcurrido el término de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo<sup>1</sup>, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.-** Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 25 de agosto de 2021.

**SEGUNDO.-** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.-** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO.-** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00 Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c5241d5587e059adf5879362f99d3c89258e6bd7e4f7d977ff6b93f519dbc1**  
Documento generado en 21/02/2022 03:58:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2021-00365

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, instaurado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de WILSON ERNESTO HUERFANO HERRERA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó mediante aviso entregado el **25 de octubre de 2021**, sin que dentro del término de traslado haya formulado medios exceptivos.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 468 del C. G. del P., y como quiera que en el presente asunto se acreditó la inscripción del embargo del bien inmueble objeto de gravamen conforme lo establece la norma en cita, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 13 de julio de 2021.

**SEGUNDO** Ordenar el remate y avalúo del bien inmueble identificado con M.I. No. 50C-1689859 objeto de gravamen, para que con el producto del mismo se pague el valor del crédito y las costas.

**TERCERO.-** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO.-** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.oo. Liquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Micrositio Web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Atención virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31a20c0139d70b41abc4ab030327fb3bb46264b5a278d00d2bc9f4089b0c72d0**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00575

Dando alcance al memorial aportado el 11 de noviembre de 2021 a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

- Agregar a los autos los citatorios para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitidos a la dirección física de los demandados reportada en el acápite correspondiente del libelo genitor, el 20 de octubre de 2021.

- Previo a ordenar el emplazamiento de los demandados, se requiere a la parte demandante para que intente su notificación, en la dirección del inmueble de su propiedad cuyo embargo se ordenó.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Micrositio Web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Atención virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
Juez Municipal

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a735c1a2a41da319fadce5db48737f432c97c2461a21e31317748bddf085279**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00888

Dando alcance al memorial presentado el 14 de febrero de 2022 a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone:

.- Advertidas las consecuencias legales de la suspensión del proceso por acuerdo entre las partes, y por ser procedente en atención a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso por el termino estricto de cuarenta y ocho (48) meses contados a partir de la notificación de la presente providencia. Secretaría contabilice los términos y una vez culminados ingrese el proceso al despacho para seguir con el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Micrositio Web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Atención virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano

**Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d076f66056bc53a17fc6ee3de0850591c7d5f7157c6acb646669555dd08097a**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00971

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional, el 11 de enero de 2022, radicado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

- Agregar a los autos el citatorio remitido a la dirección física del demandado el 29 de diciembre de 2021, cuyo resultado fue negativo.

- Se exhorta a la parte actora para que intente la notificación del demandado a la dirección electrónica reportada en el acápite correspondiente del libelo genitor.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Micrositio Web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Atención virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afc747acaf8e85dfed18c05635ddb9a505115882fc5eabf7096344e3088e6e8c**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-00511

Dando alcance a los memoriales aportados por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 1 de octubre y 12 de enero de 2022, el Juzgado dispone;

.- Desestimar la comunicación remitida por correo físico a la parte demandada el 24 de septiembre de 2021, pues del contenido de la misma se desprende que no cumple con los requisitos del artículo 291 del C.G.P., en el entendido que no se hizo alusión a los días con que cuenta la ejecutada para notificarse personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, ni se remitió a la dirección registrada en la cámara de comercio. Además de lo anterior, téngase en cuenta que la notificación de que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2020 **solo** procede a través de **medios electrónicos** y no físicos.

.- Desestimar el envío de la notificación efectuado a la demandada a través de mensaje de datos el 23 de septiembre de 2021, comoquiera que en el contenido de la comunicación remitida, se hizo mención de manera indistinta, a normas que regulan ese acto previstas en el Código General del Proceso, y en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y al respecto, debe advertirse que las **estipulaciones** que regulan cada forma de notificar y los términos que se emplean, son diferentes, y por lo tanto, no pueden aplicarse de forma mezclada, lo contrario se presta para confusiones respecto de quien es llamado al proceso, y puede ocasionar nulidades.

.- Adviértase respecto a lo anterior, que las normas del Decreto 806 de 2020 **lejos de adicionar o reemplazar**, los actos de notificación regulados en el Código General del Proceso, lo que hacen es establecer una opción **alternativa**, la cual desde luego debe ajustarse a los precisos requisitos fijados por el legislador excepcional.

- Así las cosas, si se recibe una comunicación en la cual se le anuncia de la existencia de una acción judicial en contra de una persona y se hace alusión al unísono a normas que regulan trámites distintos de notificación, que no son ni mucho menos supletorias o supletivas, que por demás contienen términos disímiles, entonces es claro que ello termina por resentir gravemente el debido proceso.

.- Por lo anterior, se exhorta a la parte actora para que repita el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ac6ade65c7493879fa0d321d21141b695f581e4e244457afc3c1dec86d007e**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01063

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 390 *ibídem*,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Admitir la presente demanda de verbal de responsabilidad civil extracontractual, instaurada por **MIGUEL ALEJANDRO GÓMEZ MEJÍA**, en contra de **OPERA INVERSIONES URBANAS S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y 8° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días conforme lo dispone el Art. 391 *Ibídem*. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado [j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO.-** Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal sumario, en los términos del Art. 390 y ss., *Ibídem*.

**CUARTO.-** Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado DAYRO ALEJANDRO GONZÁLEZ CARVAJAL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c5af99c4b792f479aa5684cb76fe5481414de79930eaabe648c47dc9d2f6dab**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01118

Subsanada en tiempo la demanda y reunidas las exigencias de que tratan los artículos los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 390 *ibídem*,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Admitir la presente demanda de verbal instaurada por **JUAN PEÑA ALFONSO**, en contra de **MIRYAM GLADYS RODRÍGUEZ**.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y 8° del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días conforme lo dispone el Art. 391 *Ibídem*. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado [j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO.-** Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal sumario, en los términos del Art. 390 y ss., *Ibídem*.

**CUARTO.-** Negar la medida cautelar solicitada comoquiera que a través de la presente demanda no se persigue el reconocimiento del derecho de dominio u otro derecho real, respecto de un bien. [art. 590 lit. a del C.G.P.]

**QUINTO.-** Reconózcase personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la estudiante de consultorio jurídico **MARÍA MANUELA SANTAMARÍA GARCÍA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEXTO.- CONCEDER** el amparo de pobreza solicitado por el demandante. Como consecuencia de lo anterior, el amparado queda exonerado de pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos que demande la actuación, así como también prestar cauciones procesales y ser condenado en costas (art. 154 *ibídem*).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9cb4d473fe9d15b9ff1d5f6a00d8204e358f947e7b6b2846ce473d659a45ab**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01143

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430;  
**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **INVERSORA RETOS S. A.**, y en contra de **JUAN GUILLERMO ALDANA GALLEGO** por los siguientes conceptos;

1.1.- Por la suma de \$ **7.724.040.00** M/Cte., que corresponde al capital contenido en el pagaré presentado para el cobro.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de noviembre de 2019 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado [j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada **DAYANA MARCELA RAMIREZ SAMPER**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c08aad1c8103f2a0a9f277b03aaaa951ace08d1d502a1c18680550a4d1bb8f9**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01044

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*.  
**RESUELVE**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **EDIFICIO PARQUE 84 PROPIEDAD HORIZONTAL - PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **GUILLERMO NIETO OLARTE**, por las siguientes sumas:

1.1.- Por \$ 5.527.563.00 M/cte., por concepto de obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinaria, contenidas en la certificación expedida por el administrador, que sirve de base a la presente ejecución, discriminadas a continuación;

CUOTA DE ADMINISTRACION	VALOR CUOTA MENSUAL	FECHA DE VENCIMIENTO
may-20	67.563	31-may-20
jun-20	390.000	30-jun-20
jul-20	390.000	31-jul-20
ago-20	390.000	31-ago-20
sep-20	390.000	30-sep-20
oct-20	390.000	31-oct-20
nov-20	390.000	30-nov-20
dic-20	390.000	31-dic-20
ene-21	390.000	31-ene-21
feb-21	390.000	28-feb-21
mar-21	390.000	31-mar-21
abr-21	390.000	30-abr-21
may-21	390.000	31-may-21
jun-21	390.000	30-jun-21
jul-21	390.000	31-jul-21
Total cuotas Administración	5.527.563	

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre cada una de las expensas discriminadas en el numeral anterior y que se encuentran en mora, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3.- Por las cuotas ordinarias de administración, que se llegaren a causar con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera sentencia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 88 núm. 3 y 431 del C. G. del P., para el momento de la liquidación de crédito las obligaciones deberán ser acreditadas con la correspondiente certificación de su causación.

1.4.- Por los intereses moratorios generados sobre cada una de las expensas ordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del



día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Se niega librar mandamiento de pago por la suma de \$112.188 contenida en la pretensión No. 31, comoquiera que no constituye una obligación exigible, pues en el certificado de deuda aportado como título ejecutivo si bien se indica el mes en que se causó cada emolumento, no menciona de manera clara e inequívoca la fecha límite en la cual debía efectuarse el pago de ese emolumento.

3.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

4.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del Decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado [j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

5.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso, como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada FLOR MARINA SIERRA SANTANA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7351a83e79800a9f379d9538a586dd21b5f9ca687a0e7efc6d2d3b0e3a3ae3a9**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE: 2021-01162

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430;  
**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO FINANADINA S. A.**, y en contra de **CAMILA GUERRERO CASTELLANOS** por los siguientes conceptos;

1.1.- Por la suma de \$ **20.000.000.00** M/Cte., que corresponde al capital contenido en el pagaré presentado para el cobro.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de septiembre de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3.- Por \$ **4.606.763.00** M/Cte., que corresponde a los intereses de plazo generados respecto de la obligación contraída, pactados en el pagaré que sirve de base a la ejecución.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado [j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada **AYDA LUCY OSPINA ARIAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22710a95cd6b9fb0b24419806f1cf0cae77a00c7f35449162c78bcb9d4a37ced**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2021-01179

Subsanada en tiempo y reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430;  
**RESUELVE:**

1.- Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **Central de Inversiones S.A.** endosataria en propiedad del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez -ICETEX- y en contra de **JORGE FRANCISCO MANUEL DUARTE LUNA** y **CINDY MARCELA DUARTE LUNA**, por los siguientes conceptos:

1.1.- Por la suma de \$ **11.085.722.00** M/Cte., que corresponde al capital contenido en el título valor base de recaudo.

1.2.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa pactada por las partes, sin que ésta supere la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, caso en el cual se preferirá ésta última, calculados desde el 29 de febrero de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3.- Por \$ **1.074.168.00** M/Cte., que corresponde a los intereses de plazo generados respecto de la obligación contraída, pactados en el pagaré que sirve de base a la ejecución.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar. Se insta a la parte actora para que incluya en las comunicaciones, la dirección electrónica del Juzgado [j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j15pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

4.- Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante al abogado **ALEJANDRO SERRANO RANGEL**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
Juez Municipal

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70a39de74cc82de467ec686171865661d88edb96de166562870efb2e352cb4b1**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2021)

EXPEDIENTE: 2021-01186

Examinado el contenido de la subsanación aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, el despacho encuentra que no fue atendida en debida forma una de las observaciones enlistadas en la providencia del 2 de diciembre de 2021, comoquiera que no se aportó el documento que contiene la escritura pública, mediante la cual la entidad demandante otorgó poder general a EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, con facultades para nombrar otorgar poderes especiales para adelantar este tipo de procesos judiciales, y mucho menos su nota de vigencia.

Omisión que no se puede subsanar simplemente con la presentación del certificado de existencia y representación de la entidad demandante, porque según el artículo 74 del C.G.P. “*Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública*”, documento éste, cuya prueba de su existencia solo puede acreditarse a través de la presentación del mismo, a la luz de lo dispuesto en los artículos 256 y 257 del mismo estatuto<sup>1</sup>.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECHAZAR** la demanda de la referencia.

**SEGUNDO.- ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia, auto de 11 de marzo de 2016, AC1464-2016.

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaace8b8210485d00e223385b3f76f22db054a3b7d8b13ca1115c56806eab607**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2021)

EXPEDIENTE: 2021-01188

Examinado el contenido de la subsanación aportada por la apoderada judicial de la parte demandante, el despacho encuentra que no fue atendida en debida forma una de las observaciones enlistadas en la providencia del 2 de diciembre de 2021, comoquiera que no se aportó el documento que contiene la escritura pública, mediante la cual la entidad demandante otorgó poder general a EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, con facultades para nombrar otorgar poderes especiales para adelantar este tipo de procesos judiciales, y mucho menos su nota de vigencia.

Omisión que no se puede subsanar simplemente con la presentación del certificado de existencia y representación de la entidad demandante, porque según el artículo 74 del C.G.P. “*Los poderes generales para toda clase de procesos sólo podrán conferirse por escritura pública*”, documento éste, cuya prueba de su existencia solo puede acreditarse a través de la presentación del mismo, a la luz de lo dispuesto en los artículos 256 y 257 del mismo estatuto.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECHAZAR** la demanda de la referencia.

**SEGUNDO.- ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31cfefaabc93be723c959387a0c0e38f5ea8543ec44f592bcbf2b3e67c69dc13**

Documento generado en 21/02/2022 03:58:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**